

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de junio del dos mil veintidós

Se reconoce personería suficiente a la abogada Mariana Eugenia Velasco Berdugo para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido, toda vez que el mismo cumple los postulados del artículo 74 del Código General del Proceso.

No obstante, se requiere a la profesional para que actualice sus datos en el aplicativo Sirna, toda vez que se evidencia que no cuenta con canal electrónico allí inscrito, hecha la actualización y remitida la próxima actuación en este legajo deberá informar la misma, so pena de no tener en cuenta su actuación posterior.

Se tiene en cuenta la certificación médica, con la cual se justifica la no asistencia del extremo activo a la audiencia celebrada en este asunto.

Se insta al extremo activo para que allegue la información requerida dentro del plenario, so pena de que su silencio al respecto sea tenido en cuenta al momento de proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1566c99ba4639049a964d81bc54f74d47efce107667faef729cbc6129e4a064c

Documento generado en 29/06/2022 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica